



**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE
LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO
SUPERIOR A LOS OFICIALES ENFERMEROS
EN SERVICIO Y RETIRO QUE OBTUVIERON
VACANTE EN EL PROCESO DE ASIMILACIÓN
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL
AÑO 1995 PERTENECIENTES A LA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°774-19-IN/PNP**

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES ENFERMEROS EN SERVICIO Y RETIRO QUE OBTUVIERON VACANTE EN EL PROCESO DE ASIMILACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL AÑO 1995, PERTENECIENTES A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°774-19-IN/PNP

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la Resolución Ministerial N°774-19-IN/PNP, a fin de reconocer los derechos del personal de enfermería que de manera injustificada fueron exceptuados de la Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y siendo dados de alta como civiles mediante Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP actualmente Resolución Ministerial N°774-19-IN/PNP.

Artículo 3.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad, custodiar los derechos y reconocer con el grado inmediato superior a los enfermeros que concursaron e ingresaron al proceso de asimilación para oficiales de servicios en el año 1995 con **Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995, actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP,** asimismo, el reconocimiento de sus beneficios no reconocidos durante los 20 años laborados en condición de civiles devengados, mediante el apoyo del Estado.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Los enfermeros excluidos de la Resolución Suprema N°1172-95-IN/PNP y dadas de alta como civiles mediante la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995 actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP.

Artículo 5°.- Financiamiento

Facúltase al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio del Interior, de conformidad con sus competencias y atribuciones, adoptar las acciones pertinentes para la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la resolución ministerial N°774-19-IN/PNP. Asimismo, reconocer los derechos de enfermeros que alcanzaron vacante en el proceso de asimilación en 1995 mediante la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995 actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP.

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogación

Deróguense o déjense sin efecto, todas las disposiciones incompatibles con la Ley, según corresponda.

SEGUNDA.- Plazo de reglamentación

La reglamentación será en un plazo de 60 días hábiles desde el inicio de vigencia de la Ley, el Ejecutivo emanará las disposiciones reglamentarias.

TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de octubre del 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 12:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 17:08:53-0500

Central Telefónica: 311-7777

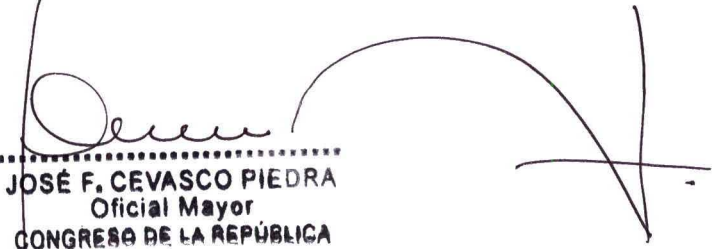


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3223/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N°31569, Ley que otorga el Grado Inmediato Superior al Personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP
- Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP
- Resolución Ministerial N°774-19-IN/PNP
- Resolución Suprema N°1172-95-IN/PNP
- Proyecto de Ley N°2681/2021-CR

II. ANTECEDENTES

Después de haberse realizado la búsqueda en el sistema del Congreso de la República, se encontró lo siguiente:

El presente Proyecto de Ley tiene su antecedente en EL SIGUIENTE Proyecto de Ley:

- **Proyecto de Ley 2681/2021-CR**

Presentado el 21 de julio del 2022 ante el Congreso de la República, por Waldemar José Cerrón Rojas, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre.

La Constitución Política del Perú prescribe en el artículo 2, inciso 2, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Todo peruano tiene derecho a ser tratado con igualdad y el artículo establece a no ser discriminado por cualquier otra índole, encuadrando también la profesión u oficio a la que se dedique el ciudadano.

El 5 de agosto del año 1995 la Policía Nacional del Perú realizó un Concurso de Evaluación y selección para asimilación de Profesionales de la Salud: Médico-Cirujanos, Odontólogos, farmacéuticos, biólogos, enfermeros, asistentes

sociales, ingenieros químicos, tecnólogos-médicos, obstetras y psicólogos, e incorporarlos al Servicio de Sanidad.

No obstante, el 9 de noviembre, mediante Resolución Suprema N°1172-95-IN/PNP se realizó el alta en la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios Asimilados a los profesionales convocados. Previamente, el 31 de octubre de 1995 solo en el caso de los profesionales de enfermería se les consideró mediante Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP como empleados civiles, enajenando su grado de oficiales sin justificación aparente.

En 1998 se establece la Ley N°26960, la Defensoría del Pueblo interpone demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley y el 9 de mayo del 2001 la Ley fue declarada fundada por el Tribunal Constitucional en el expediente N°004-200 basado en los fundamentos: a) contravienen las reglas del debido proceso administrativo y, particularmente, el principio del respeto a la "cosa decidida", b) vulneran la prohibición de aplicar la ley de forma retroactiva, c) afecta el principio de igualdad, d) vulneran el principio de reserva judicial aplicable, e) se atenta contra el carácter irrenunciable de los derechos laborales y f) el derecho a la Seguridad Social y los derechos pensionarios adquiridos¹.

A diferencia de otros procesos de asimilación, los realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, se llevó a cabo una distinción injustificada en referencia al grado de ingreso al servicio.

Desde emitida la sentencia antes mencionada, se dictaron normas legales con la finalidad de resarcir el daño, otorgando a los profesionales el grado inmediato superior y la transferencia de aportes a la caja militar policial pero no incluyeron al personal de enfermería que postuló en el proceso de asimilación en 1995; vulnerando el derecho a la igualdad de los enfermeros al asignarlos como empleados civiles mediante Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP.

Durante los 27 años transcurridos, se realizaron incontables gestiones a diversas instituciones para corroborar la injusticia cometida en contra de los profesionales de enfermería. Una de ellas fue el Colegio de Enfermeros del Perú que mediante

¹Expediente N°004-2000-AI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Fundamentos. 9 de mayo del 2001. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00004-2000-AI.html>

el Oficio N°259-95-CEP/CN emitido el 6 de noviembre de 1995, solicita se reconozca con el grado correspondiente a los profesionales de enfermería.

Asimismo, el 20 de abril del 2015, el Ministerio del Interior mediante Informe N°000535-2015/IN/OGAJ manifiesta la inviabilidad de la solicitud y por ello la única solución sería mediante una norma con rango de ley.

El 30 de mayo del 2019 se presenta la Resolución Ministerial 774-2019-IN/PNP para poder complementar la Ley 30876 y de esta manera se otorga el grado inmediato superior y se realiza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar –Policial.

A diferencia de otros procesos de asimilación, durante los años 1994, 1995 y 1996, surgieron distinciones sin justificación respecto al grado de ingreso al servicio del asimilado nuevo.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. Situación Problemática

En el año 1995 la Policía Nacional del Perú efectuó un Concurso de Evaluación y selección para asimilación de Profesionales de la Salud, entre médicos cirujanos, químicos farmacéuticos, odontólogos, biólogos, asistentes sociales, ingenieros químicos, tecnólogos-médicos, obstetras y psicólogos; postularon 120 profesionales de enfermería, cumpliendo con los requisitos establecidos en el prospecto como ser peruano de nacimiento, edad máxima de 35 años para hombres y 32 años para mujeres, título universitario, colegiatura vigente, SERUMS (Servicio Rural Urbano Marginal de Salud) y experiencia profesional.

Se realizó el alta en la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios Asimilados a los profesionales convocados mediante Resolución Ministerial N°1172-95-IN/PNP, sin embargo hubo una excepción con los profesionales de enfermería ya que a ellos se los incluyó en la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP, asignándolos como empleados civiles, privándolos de beneficios.

A pesar de los intentos mediante diversas entidades, los profesionales de enfermería lograron obtener el grado de tenientes y la transferencia de aportes

a la Caja de Pensiones Militar –Policial mediante la Resolución Ministerial N°774-2019-IN/PNP.

Aun así existe una gran desventaja debido a que los pares incluidos en la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP, tuvieron la oportunidad de gozar los beneficios que les confiere la institución como oficiales de servicio, que si bien es cierto al principio los ascendieron como Tenientes, cuando en realidad les correspondía el grado de oficiales, hasta la actualidad el 90% de estos profesiones de la salud lograron ascender al cargo de coroneles y generales.

3.2. Igualdad y no discriminación laboral

El Art 26 de la Constitución Política del Perú inciso 1 prescribe, "igualdad de oportunidades sin discriminación"², es uno de los principios que regula la relación laboral, derecho irrenunciable que gozamos como peruanos. En el caso de los enfermeros que concursaron junto a otros profesionales de la salud para ser asimilados en el año 1995; cumplieron con los requisitos para la asimilación: "a) Para Oficial de Servicio: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2) años de experiencia profesional en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor"³. Por lo tanto, debieron ser tratados de igual forma que sus pares, es decir, debieron pertenecer a la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP la cual los daba de alta como oficiales y no como civiles. Ni siquiera se les otorgó el grado de Tenientes como a los demás profesionales a pesar de haber alcanzado vacante en el mismo proceso de asimilación, privándolos de esa manera de poder gozar de los beneficios laborales y ascender de cargo durante todos estos años.

De esta manera habría la existencia de una doble discriminación en agravio de los enfermeros. Durante 27 años se afectó a los profesionales de manera económica y laboral; en razón a que muchos de los enfermeros dejaron sus

² Artículo 26 inciso 1 Constitución Política del Perú

³ Artículo 19 literal a) Decreto Legislativo N°1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-carrera-y-situacion-del-personal-de-la-policia-nac-decreto-legislativo-n-1149-876803-10/>

trabajos anteriores para poder postular en busca de un mejor puesto laboral y remuneración como oficial.

En el año 2017 y recientemente en el 2022, se les está otorgando 5 grados por la condición de "equidad o gracia" a los enfermeros que postularon e ingresaron a la ESELAC con 4to y 5to año universitario, que egresaron como empleados civiles y nombrados como tal según lo establece el prospecto de postulación, es decir, nunca se vulneraron sus derecho y a pesar de ello fueron ascendidos de grado a diferencia de los enfermeros que postularon e ingresaron en el año 1995 para oficiales y que injustamente fueron dados de alta como civiles.

Se reconocieron los derechos de otros profesionales de la salud excluyendo a los enfermeros asimilados del año 1995, quienes realmente sufrieron discriminación porque a pesar de haber cumplido con todos los requisitos de la postulación, fueron excluidos de la Resolución a la que pertenecen sus pares. A la actualidad son casi 30 años que los profesionales de enfermería padecen esta discriminación.

3.3. La dignidad humana

Según la Organización Panamericana de la Salud, "Dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley"⁴

La dignidad humana tiene vínculo muy estrecho con la igualdad ante la ley, es decir, existe dignidad cuando se respetan los derechos fundamentales de la persona y por ende se respeta a la persona. Relacionando el caso de los enfermeros, su derecho a la igualdad y no discriminación fue vulnerado ya que a pesar de cumplir con los mismos requerimientos que sus pares, fueron excluidos de la Resolución Suprema N°1172-95-IN/PNP.

⁴ Organización Panamericana de la Salud. La dignidad humana. 2017. Recuperado de:
<https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>

Los profesionales de enfermería fueron dados de alta como civiles, perjudicándolos así también moralmente porque fueron apartados de sus pares, es por ellos que también afecta a su dignidad humana, al no ser respetados sus derechos como lo hicieron con sus pares y otros que fueron ascendidos sin corresponderles.

Por ello existe la necesidad de reconocer los derechos de los enfermeros que postularon e ingresaron al concurso de asimilación, incluidos en la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP, actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP. Para así poder resarcir a los daños ocasionados durante estos 27 años de discriminación a los profesionales que se encuentran en actividad o retiro, otorgándoles el grado de Coroneles ya que hay asimilados menores que cuentan con este grado; y de esta manera custodiar la dignidad humana de los profesionales en mención.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene como finalidad, enmendar de alguna manera el acto discriminatorio contra los profesionales de enfermería que participaron del concurso para asimilación en el año 1995 a los cuales se les dio de alta como civiles; mediante el apoyo del Estado para garantizar el respeto de sus derechos y así poder resarcir el daño causado en igualdad con sus pares.

La presente propuesta de ley no modifica alguna ley vigente del ordenamiento jurídico nacional.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo adicional, dado que se encargará al Poder Ejecutivo acoger el proyecto de ley como autoridad competente para llevar a cabo la ejecución de la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la resolución ministerial N°774-19-IN/PNP..

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone impulsar la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la resolución ministerial N°774-19-IN/PNP, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo II. Equidad y Justicia Social en lo referido a la Décima primera Política de Estado relacionado a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, asimismo en lo referido a la Décima cuarta Política del Estado relacionada al Acceso al empleo pleno, digno y productivo.